

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0012545/03-06-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 032-2025/IT/DSL-SI de nueve (9) de mayo de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento farmacéutico FARMACIA PRADERAS DE SAN LORENZO, con licencia de operación 8-1280 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Genaro Sosa Vega, con cédula de identidad personal No. 9-715-2239, ubicado en el Corregimiento de Chilibre, Urbanización Praderas de San Lorenzo, Centro Comercial, Calle Principal, Local # 7, Distrito y Provincia de Panamá, email: garibaldob@gmail.com, Tel: 6550-7258, quien funge como Regente Farmacéutico el Licenciado Balbino Garibaldo, con idoneidad No. 1555

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se detectaron las siguientes desviaciones:

1. *El local no cuenta con la licencia de operación visible al público.*
2. *Se encontró al momento de la visita a la Sra. Carmen Hurtado, atendiendo en la farmacia, quien nos informa que tiene el cargo de Técnico en Farmacia, se le solicitó su carnet o evidencia de su idoneidad la misma no pudo presentar sustento.*
3. *Dentro de la farmacia opera una clínica Terapéutica Especializada.*
4. *La farmacia no cuenta con expediente de cada colaborador, en el cual se archive evidencias de estudios y capacitación en el reporte de reacciones adversas ni controles médicos anuales.*
5. *EL personal a cargo de la farmacia no cuenta con carnet de identificación.*
6. *Las paredes están sucias y el local no cuenta con buena iluminación.*
7. *Se encontró polvo en las estanterías y no se cuenta con un formato para llevar el registro cronológico de la limpieza.*
8. *No se pudo verificar las condiciones de almacenamiento del lugar, debido a que la farmacia no cuenta con equipos ni registro para el monitoreo de la Temperatura y Humedad Relativa.*
9. *No cuentan con el listado de medicamentos intercambiables a la visita del público, como lo indica la normativa vigente.*
10. *Las referencias normativas de los anuncios están desactualizadas.*

11. No cuenta con los letreros de prohibición de: no comer, no guardar plantas ni comida y el de no ingreso de animales.
12. El área de vencidos no está identificada y no es proporcional al área de almacenamiento.
13. No cuenta con un área de asesoría farmacéutica identificada.
14. El libro de recetas corrientes y antibióticos no está disponible al momento de la visita por lo que no se pudo verificar los puntos referentes a éste, en atención a la Normativa.” (SIC).

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 “Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.

1. **Amonestación escrita**
2. **Multa**
3. **Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.**
4. **Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.**
5. **Cierre temporal o clausura del establecimiento.”**

Que el artículo 155, numerales 9 y 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como faltas graves:

- “1. ...
12. **Incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento, y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.”**

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento FARMACIA PRADERAS DE SAN LORENZO según se establece en el Acta de Inspección No. 231-2025 SI/DSL/DNFD realizada el día seis (6) de mayo de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el prenombrado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme a los artículos 150 y 151 de esta excerta legal.

Que, de las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente dossier, según las evidencias contenidas, lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento farmacéutico FARMACIA PRADERAS DE SAN LORENZO, con licencia de operación 8-1280 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Genaro Sosa Vega, con cédula de identidad personal No. 9-715-2239, ubicado en el

Corregimiento de Chilibre, Urbanización Praderas de San Lorenzo, Centro Comercial, Calle Principal, Local # 7, Distrito y Provincia de Panamá, email: garibaldob@gmail.com, Tel: 6550-7258, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar al Licenciado Balbino Garibaldo, con idoneidad No. 1555, Regente Farmacéutico del establecimiento FARMACIA PRADERAS DE SAN LORENZO, con licencia de operación 8-1280 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.06.09
11:14:16 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

UBP/PM/III/edvg.

Notificación electrónica

Desde Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>

Fecha Mar 14/07/2026 9:33

Para fpraderassanlorenzo@gmail.com <fpraderassanlorenzo@gmail.com>

CC Damaris Yaneth Marquinez Reina <dmarquinezr@minsa.gob.pa>; Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>; Auditoría FyD Farmacia y Drogas <auditoriafyd@minsa.gob.pa>

Por este medio adjuntamos la **Resolución No. 12545**, con fecha 03 de junio de 2025, la cual se da por notificada **hoy 14 de julio de 2026**, conforme a lo establecido en el Artículo 20, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, la cual establece: La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Artículo 20. Notificación por medios electrónicos. Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá hacerse por medios electrónicos a los apoderados legales, representantes legales de las personas jurídicas o propietarios de los establecimientos farmacéuticos con licencia de operación, y los establecimientos no farmacéuticos con inscripción. La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Fundamento legal: Ley 419 de 01 de febrero de 2024

 [resol. 12545 de 03 -06- 2025.pdf](#)

Departamento Jurídico
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



Panamá con salud y bienestar